

Granada, Meta, diez (10) de julio del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,



MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Granada, Meta, catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020).

Frente al escrito presentado por la parte demandante, se le aclara al memorialista que si bien en el auto que antecede se consignó por error, que la práctica de la prueba de ADN se haría conforme al cronograma que remita el Instituto Nacional de Medicina Legal, lo cierto es, que la prueba de ADN solicitada, para esta clase de proceso es costa de la parte actora, motivo por el cual el interesado deberá informar al juzgado el laboratorio de su preferencia para la toma de muestras, con el fin de poder oficiar a dicha entidad y a las partes para que concurran al experticio.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Proceso No. 2019-00284-00

NOTIFICACION POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO N° 18 Hoy 15-7-20

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR